

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA. A las ocho horas del día cuatro de setiembre del dos mil catorce.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. DG-087-2014

### CONSIDERANDO:

- Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones miembros, y su mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas, mediante la emisión de 40 Recomendaciones Internacionales. Su sede se encuentra dentro de la OCDE en París, y cuenta con 36 países miembros y 8 grupos regionales como organismos asociados.
- Que el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) fue creado a semejanza del GAFI adhiriéndose a las 40 Recomendaciones, y constituyéndose como una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas, y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros, incluyendo a Costa Rica que se adhirió a este Grupo desde el 2010.
- Que las 40 Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y para medir el grado de implementación de las medidas contenidas en estas Recomendaciones, el GAFI realiza un proceso de evaluaciones mutuas a cada uno de los países, cuyos resultados son de conocimiento público, y los señalamientos negativos que se hagan al país, repercuten directamente sobre su imagen en temas de seguridad, inversiones, compromiso de lucha contra estos delitos, sistema legal, facultades de las autoridades, cooperación internacional, entre otros temas de especial importancia.
- Que estas Recomendaciones del GAFI establecen desde el 2003, la obligación de aplicar medidas no sólo a las instituciones financieras, sino también a sectores como casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados, notarios, contadores y otros sectores comerciales que son considerados especialmente vulnerables según los análisis de riesgo nacionales, y pueden verse implicados en una operación de lavado de dinero por diferentes circunstancias, principalmente por el tipo de actividad que realizan al tranzar bienes de alto valor, y que podrían ser adquiridos con dinero en efectivo producto de actividades ilícitas.
- Que la formulación de estrategias eficaces de lucha contra la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, demanda que los Estados identifiquen aquellas actividades, sectores y operaciones que resultan vulnerables para legitimar capitales producto de actividades ilícitas, emitir

legislación y controles para prevenirlo de manera que se minimicen los impactos negativos de este delito.

- Que la Recomendación 1 establece que los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Que las agencias de vehículos están expuestas a riesgos de lavado de dinero, debido a que reciben efectivo de los clientes, es por ello que han sido llamadas a formar parte del engranaje de prevención de lavado de dinero, han sido capacitadas en los nuevos enfoques internacionales, y han formado parte de los ejercicios de construcción de estrategias para minimizar los riesgos de lavado de dinero del país.
- Que Costa Rica se encuentra actualmente siendo evaluada por el GAFISUD, y los buenos resultados de la evaluación dependen de la aplicación inmediata de medidas y buenas prácticas que entre otras están: la capacidad de reportar operaciones inusuales, aplicar medidas de conocimiento del cliente, y mantener registros de las operaciones con los clientes y de su expediente.
- Que los esfuerzos aislados en este ámbito por parte de los Estados son ineficaces, debido a que el dinero de origen ilegítimo se mueve en forma instantánea sin límites ni fronteras, por lo que se hace necesario sumar fuerzas con sectores y actividades no financieras para garantizar la integridad tanto de los sistemas financieros como de otros sectores de la economía que podrían verse expuestos a los riesgos del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- Que la Ley 8204 “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Actividades conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo” establece en su artículo 15 bis, entre otras líneas de acción, la regulación y sanción de las actividades financieras y otros sectores, con el fin de evitar la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades terroristas.
- Que la misma Ley establece la obligación de todas las personas para colaborar en la prevención y represión de los delitos relacionados con la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar el terrorismo.
- Que del análisis de los reportes de operación inusual y otras informaciones recopiladas por la Unidad de Inteligencia Financiera, se ha detectado que personas físicas vinculadas a investigaciones por la comisión de delitos tipificados en la Ley 8204, utilizan la modalidad de compra de vehículos pagando un alto porcentaje en efectivo y con ello se pierde la trazabilidad de sus operaciones y adquieren un bien, lo que les permite transformar los fondos ilícitos y lograr un distanciamiento del delito que los generó.
- Que algunas agencias de vehículos han adoptado medidas de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, conociendo en forma efectiva a sus clientes y reportando operaciones en efectivo iguales o superiores a los 10 mil dólares o su equivalente en otra moneda, lo cual ha ayudado a

las autoridades del orden en la identificación de sujetos de investigación y su patrimonio adquirido con fondos producto del delito.

- Que estas buenas prácticas como parte de la cultura empresarial, ayudan a los empresarios a fortalecer e implementar medidas preventivas y controles en los negocios, con el fin de garantizar su permanencia, transparencia, reputación y evitar verse involucrados en actividades ilícitas.
- Que el uso de figuras contractuales como los fideicomisos y estructuras societarias muy comúnmente utilizadas para registrar bienes, sirven también para distorsionar el conocimiento efectivo del beneficiario final y agregan mayores niveles de riesgo y dificultad en las investigaciones sobre este tipo de operaciones comerciales.
- Que este tipo de prácticas, sumado a la debilidad de controles y ausencia de canales de información efectiva con las autoridades, aumentan los riesgos de lavado de dinero, esto ha obligado a que los propietarios de negocios apliquen medidas preventivas y desarrollen habilidades y destrezas necesarias para identificar y protegerse de estos delitos.
- Que uno de los componentes de vulnerabilidad para legitimar capitales en actividades comerciales o financieras, es buscar medios que permitan la posibilidad de ingresar de forma rápida y sencilla, al torrente financiero formal; un flujo de recursos en donde se garantice el anonimato del beneficiario final y se distancien del origen del delito precedente.
- Que el artículo 126 de la Ley 8204 dispone, al referirse a las competencias de la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, textualmente:(...)

*“El acatamiento de las recomendaciones propuestas por la Unidad y avaladas por el Consejo Directivo del Instituto, tendrá prioridad en el Sector Público y, especialmente, en las entidades financieras o comerciales, para cumplir las políticas trazadas a fin de combatir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo y, con ello, incrementar la eficacia de las acciones estatales y privadas en esta materia”.*

**POR TANTO:**

La Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, emite la siguiente recomendación a las agencias de vehículos, cámaras y asociaciones vinculadas, la cual será prioritaria en los términos del artículo 126 de la Ley N° 8204 y sus reformas:

1. *Es imperante que las agencias de vehículos generen buenas prácticas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo que consista en: a) tener la capacidad de reportar operaciones*

*inusuales, b) uniformar prácticas de conocimiento del cliente mediante el uso de un formulario que contiene información mínima sin perjuicio de otros datos que por la naturaleza de las agencias ya se recaudan sobre sus clientes y c) mantener registros históricos de las operaciones con el cliente por al menos 5 años sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que sean aplicadas.*

- 2. Para el desarrollo efectivo de estas actividades preventivas y de comunicación, la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, ha desarrollado y puesto en operación, un sistema de comunicación segura, cuyo acceso se encuentra disponible, previo a un registro en línea, en la página principal del sitio web institucional: [www.icd.go.cr](http://www.icd.go.cr), y también por medio de las siguientes direcciones electrónicas:*

*- <https://apps.icd.go.cr/uifreportes/Autenticacion.aspx>  
- <https://uif-reportes.icd.go.cr>.*

- 3. La plataforma se constituirá como una herramienta en la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en el marco del artículo 15 bis de la Ley 8204 y su Reglamento, por parte de las áreas de Cumplimiento y/o Financieras de las agencias de vehículos.*
- 4. El acceso a los formularios y por consiguiente la remisión de reportes será confidencial y seguro de acuerdo a lo establecido en la Ley 8204.*

La presente recomendación será efectiva a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, y su posterior notificación formal a las agencias de vehículos, cámaras y asociaciones vinculadas.

Román Chavarría  
Unidad de Inteligencia Financiera